



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°096-2023

De uno (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **ANA MARÍA JAÉN**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-708-2059, con domicilio en Calle 85 B Este, Corregimiento de Parque Lefevre, Edificio Park Place, Provincia de Panamá, teléfono 6672-0373, actuando en su condición de Apoderada Legal de la empresa **DESARROLLO INVERSIONES Y EQUIPOS PATRIA, S.A. (DIEPSA)**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá e inscrita al Folio 667005 (S) de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, de conformidad con el Poder Especial otorgado por su Representante Legal, el Señor **ERIC ORLANDO CATAÑO MARTÍNEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-442-865, ha presentado Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Evaluadora publicado el día 19 de enero de 2023, dentro del Acto Público N° [2022-5-13-0-03-LV-000094](#), convocado por el **MUNICIPIO OMAR TORRIJOS HERRERA**, bajo la descripción: **“REHABILITACIÓN DE CALLES INTERNAS DE LA COMUNIDAD DE COCLESITO”**, con un precio de referencia de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.2,500,000.00)**.

Que mediante Resolución N°092-2023, de treinta y uno (31) de enero de 2023, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por el proponente **DESARROLLO INVERSIONES Y EQUIPOS PATRIA, S.A. (DIEPSA)**, así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que la misma cumple con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y a lo indicado en el Artículo 226 del Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 2 de noviembre de 2022, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Pliego de Cargos y el Aviso de Convocatoria del Acto Público, estableciendo como fecha para el Acto de Reunión Previa y Homologación el día 24 de noviembre de 2022, y para el Acto Público de Presentación y Apertura de Propuestas, el día 19 de diciembre de 2022.

Que en el registro electrónico del Acto Público, constan publicadas seis (6) adendas al Pliego de Cargos. Posteriormente, se llevó a cabo la Reunión Previa y Homologación lo cual consta en el acta respectiva publicada el día 24 de noviembre de 2022.

Que el día 19 de diciembre de 2022, se publicó el acta de apertura de propuestas en la cual consta que concurrieron los siguientes proponentes:

N°	Proponente	Precio ofertado
1	CONSORCIO MOVITEC-CONSIHSA , conformado por las empresas MOVIMIENTO DE TIERRA Y CONSTRUCCIONES, S.A. (MOVITEC, S.A.) y CONSTRUCTORA Y SERVICIOS ISIS HERRERA, S.A.	B/. 2,136,663.01
2	DESARROLLO INVERSIONES Y EQUIPOS PATRIA, S.A. (DIEPSA)	B/. 2,169,907.93
3	INGENIERÍA PC, S.A.	B/. 2,425,000.03

Que el día 5 de enero de 2023, la Entidad Licitante publicó el Informe de la Comisión Evaluadora de esa misma fecha, en el cual se determina que los proponentes **CONSORCIO MOVITEC-CONSIHSA** e **INGENIERÍA PC, S.A.** no cumplen con todos los requisitos obligatorios del Pliego de Cargos, por lo que fueron descalificados. En relación al proponente **DESARROLLO INVERSIONES Y EQUIPOS PATRIA, S.A. (DIEPSA)**, la Comisión determinó que cumple con todos los requisitos obligatorios, por lo que avanzó a la fase de evaluación de propuestas, obteniendo un puntaje de 95. El día 11 de enero de 2023, la Entidad Licitante publicó la Resolución No. 113 de 5 de diciembre de 2022 por la cual se designan los miembros de la Comisión Evaluadora.

Que a raíz de la publicación del Informe de Comisión, los proponentes **CONSORCIO MOVITEC-CONSIHSA** e **INGENIERÍA PC, S.A.** presentaron escritos de observaciones al Informe de la Comisión Evaluadora.

Que luego de publicadas las observaciones al Informe de Evaluación, la Entidad Licitante emitió la Resolución No. 03-2023 de 13 de enero de 2023 por la cual se resuelve anular parcialmente el Informe de la Comisión Evaluadora publicado el día 5 de enero de 2023 y se ordena realizar un nuevo análisis parcial de las propuestas presentadas por el **CONSORCIO MOVITEC-CONSIHSA**, **DESARROLLO INVERSIONES Y EQUIPOS PATRIA, S.A. (DIEPSA)** e **INGENIERÍA PC, S.A.**, a través de la misma Comisión Evaluadora.

Que el día 19 de enero de 2023 la Entidad Licitante publicó el Informe de la Comisión Evaluadora de 18 de enero de 2023, en el cual se determina que los proponentes **DESARROLLO INVERSIONES Y EQUIPOS PATRIA, S.A. (DIEPSA)** e **INGENIERÍA PC, S.A.** no cumplen con todos los requisitos obligatorios del Pliego de Cargos, por lo que fueron descalificados. En relación al proponente **CONSORCIO MOVITEC-CONSIHSA**, la Comisión determinó que cumple con todos los requisitos obligatorios, por lo que avanzó a la fase de evaluación de propuestas, obteniendo un puntaje de 96.

Que a raíz de la publicación del Informe de la Comisión Evaluadora, el proponente **DESARROLLO INVERSIONES Y EQUIPOS PATRIA, S.A. (DIEPSA)** presentó escrito de observaciones al Informe de la Comisión Evaluadora. Dentro del registro electrónico del Acto Público, no consta pronunciamiento por parte de la Entidad Licitante en cuanto a las observaciones presentadas por el proponente **DESARROLLO INVERSIONES Y EQUIPOS PATRIA, S.A. (DIEPSA)** y por tal razón, se entiende que la Entidad Licitante da por aceptado el Informe de Evaluación.

Que posterior a ello, el proponente **DESARROLLO INVERSIONES Y EQUIPOS PATRIA, S.A. (DIEPSA)**, presentó ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, formal escrito de Acción de Reclamo contra el Informe de la Comisión Evaluadora, la cual fue admitida por la Resolución N°092-2023, de 31 de enero de 2023. Todo lo anterior, es de conformidad con el registro de actuaciones del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que el Accionante solicita a esta Dirección se ordene a la Comisión Evaluadora anular totalmente el Segundo Informe de la Comisión Evaluadora y emitir un nuevo Informe, con el propósito que se descalifique la propuesta del **CONSORCIO MOVITEC-CONSIHSA**. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2022-5-13-0-03-LV-000094](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Licitación por Mejor Valor”, regulado por el Artículo 59 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2020.

Que respecto al tipo de Acto Público escogido por la Entidad Licitante, debemos advertir que la modalidad denominada “Licitación por Mejor Valor”, es el procedimiento de selección de contratista que se realizará cuando los bienes, servicios u obras que van a ser contratados tienen un alto nivel de complejidad y el monto de la contratación es superior a los quinientos mil balboas (B/.500, 000.00). En este procedimiento se ponderarán los aspectos técnicos, económicos, administrativos y financieros ofertados por los proponentes y se adjudicará al proponente que obtenga el mayor puntaje en la metodología de ponderación especificada en el Pliego de Cargos, siempre que este cumpla con los requisitos mínimos obligatorios exigidos.

Que previo al análisis de los hechos que sustentan la Acción de Reclamo, resulta oportuno indicar que, en base a lo establecido en el Numeral 12 del Artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022, por parte de la Entidad Licitante y la Comisión Evaluadora, lo cual no implica, bajo ningún concepto, que la labor de valoración de documentos que reposan en las Propuestas y la

consiguiente verificación, en cuanto al cumplimiento o no de requisitos obligatorios, le corresponda a este Despacho.

Que al revisar el libelo contentivo de la Acción de Reclamo, se observa que el Accionante cuestiona la verificación de cumplimiento realizada por la Comisión en cuanto a la propuesta del **CONSORCIO MOVITEC-CONSIHSA** de los requisitos 11, 12 y 13 de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos Electrónico, al señalar que la carta de compromiso verde, de adhesión a principios de sostenibilidad y el pacto de integridad no fueron suscritos por el consorcio proponente, sino solo por sus miembros (**MOVIMIENTO DE TIERRA Y CONSTRUCCIONES, S.A. (MOVITEC, S.A.)** y **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS ISIS HERRERA, S.A.**).

Que al revisar la propuesta del **CONSORCIO MOVITEC-CONSIHSA**, se aprecia que constan aportadas cartas de compromiso verde, de adhesión a principios de sostenibilidad y pacto de integridad suscritos por los representantes legales de las empresas miembros del referido consorcio (**MOVIMIENTO DE TIERRA Y CONSTRUCCIONES, S.A. (MOVITEC, S.A.)** y **CONSTRUCTORA Y SERVICIOS ISIS HERRERA, S.A.**), mas no del consorcio *per se*.

Que para mayor claridad, considera prudente esta Dirección citar el contenido de los requisitos cuestionados:

11	Carta de Compromiso Verde / Protección del Ambiente y uso sostenible de los Recursos Naturales: Los proponentes que participen en actos de selección de contratista de obras o actividades de Ingeniería y Arquitectura , deberán presentar junto con su oferta, una Carta de Compromiso Verde firmada por el representante legal o persona con poder de representación, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, en la que se compromete a desempeñar y ejecutar a cabalidad la obra, cumpliendo con las leyes, decretos y normas de la República de Panamá, así como los acuerdos o convenios de cooperación, asistencia o ayuda internacional de los cuales el Estado sea parte en materia de protección al medio ambiente en general, cultura ambiental, recursos hídricos, áreas protegidas y biodiversidad, cambio climático, protección forestal, mecanismos sustentables de agua, energía y la no contaminación ambiental y la protección de costas y mares.	No
12	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad: Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado , suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Unico de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores.	No
13	Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Unico de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública.	No

Que dado lo expuesto por el Accionante, esta Dirección considera prudente señalar que al constituirse un consorcio como proponente, tiene este los mismos deberes y derechos, que como persona natural o jurídica, tendrían sus miembros que

presenten propuestas de manera individual, más aún cuando se le adjudique el Acto Público.

Que en relación al punto sometido a nuestra consideración, consideramos oportuno citar el criterio vertido por la Dirección Jurídica de la Dirección General de Contrataciones Públicas, a través de Nota DGCP-DJ-208-2021 de 10 de diciembre de 2021: *“...tanto el Pacto de Integridad así como la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad, son documentos requeridos a los proponentes en los procesos de selección de contratista. Toda vez que es el Consorcio es responsable de la ejecución de los proyectos y es quien funge como contratista ante el Estado, es Criterio de esta Dirección que los consorcios que participen en un procedimiento de selección de contratista, a través de su representante legal deberán presentar el Pacto de Integridad así como la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad”*.

Que el criterio expuesto ha sido prohijado por esta Dirección en ocasiones anteriores (Cfr. Resolución N°916-2022 de 25 de julio de 2022, Acto Público 2021-2-02-0-08- LV-010013, Resolución 1205-2022 de 29 de septiembre de 2022, Resolución 1508-2022 de 14 de diciembre de 2022, emitidas dentro del Acto Público 2022-0-03-0-99-LP-048249), en el sentido que, tratándose de consorcios, deben estos, en su condición legal de proponentes, presentar el Pacto de Integridad y la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad, sin que baste que sea presentada por todos sus miembros.

Que en lo que respecta a la Carta de Compromiso Verde, esta Dirección es del criterio que corresponde al consorcio, en su condición legal de proponente, emitir el referido documento ya que este recoge el compromiso del futuro contratista, de desempeñar y ejecutar a cabalidad la obra, cumpliendo con las leyes, decretos y normas de la República de Panamá, así como los acuerdos o convenios de cooperación, asistencia o ayuda internacional de los cuales el Estado sea parte en materia de protección al medio ambiente en general, cultura ambiental, recursos hídricos, áreas protegidas y biodiversidad, cambio climático, protección forestal, mecanismos sustentables de agua, energía, la no contaminación ambiental y la protección de costas y mares.

Que la Ley de Contrataciones Públicas reconoce la calidad de proponentes, a las personas naturales y jurídicas, así como a los consorcios o asociaciones accidentales, aun cuando carecen de personalidad jurídica. Si bien se trata de requisitos comunes o estandarizados, resulta preciso puntualizar que se trata de exigencias relativas al proponente en sí y su desempeño futuro durante la contratación.

Que ante el estado de aplicabilidad de Criterios emanados de esta Dirección, es imperante acotar que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Que atendiendo al criterio legal citado y dado el hecho que, dentro de la documentación adjunta a la propuesta del **CONSORCIO MOVITEC-CONSIHSA**, no consta aportado el Pacto de Integridad ni la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad y de Compromiso Verde, suscritos por el referido Consorcio en su condición de proponente, estima esta Dirección que este punto debe ser objeto de

AS

R

una nueva verificación, a efectos que se determine el cumplimiento o no de los Puntos 11 (Carta de Compromiso Verde), 12 (Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad) y 13 (Pacto de Integridad) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos Electrónico, para el **CONSORCIO MOVITEC-CONSIHSA**.

Que en el ejercicio oficioso de la función fiscalizadora que le atribuye a esta Dirección el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, se ha podido constatar que en la sección de “Documentos del Acto Público” solo se ha generado un informe de evaluación el día 5 de enero de 2023, el cual refleja que ninguna propuesta ha sido verificada; no obstante, se observa que consta publicado en la sección de “Documentos Adjuntos”, un Informe de Evaluación firmado por los Comisionados, el cual determina que un proponente cumple con todos los requisitos obligatorios y se le asignó puntaje.

Que la situación detectada nos permite exhortar a la Entidad Licitante a que, al momento de generar el Informe de Evaluación electrónico que emite el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, se asegure que este refleje los resultados plasmados en el Informe de Evaluación firmado por los Comisionados, utilizando las funcionalidades de dicho Sistema, según lo mandata el Artículo 172 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Que una vez examinadas las constancias que reposan en el expediente electrónico del Acto Público y el procedimiento llevado a cabo por la Entidad Licitante y la Comisión Evaluadora, estima esta Dirección que lo procedente es **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de la Comisión Evaluadora de fecha 18 de enero de 2023 emitido dentro del Acto Público N° [2022-5-13-0-03-LV-000094](#), convocado por el **MUNICIPIO OMAR TORRIJOS HERRERA**, bajo la descripción: “**REHABILITACIÓN DE CALLES INTERNAS DE LA COMUNIDAD DE COCLESITO**”, con un precio de referencia de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 2,500,000.00)** y ordenar a la Entidad Licitante que proceda, a través de la **MISMA COMISIÓN EVALUADORA**, a realizar un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por el **CONSORCIO MOVITEC-CONSIHSA**, a efectos que se verifique el cumplimiento o no de los puntos 11 (Carta de Compromiso Verde), 12 (Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad) y 13 (Pacto de Integridad) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos Electrónico, atendiendo las directrices emanadas de esta resolución, se emita un nuevo Informe de Evaluación Parcial dentro del término que establece el Artículo 69 Lex Cit y se siga el procedimiento establecido en el Artículo 59 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 53 de 2020, motivando de manera clara las razones en las que sustenta su dictamen.

Que en mérito de las consideraciones expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

RESUELVE:

PRIMERO: **ANULAR PARCIALMENTE** el Informe de la Comisión Evaluadora de fecha 18 de enero de 2023 emitido dentro del Acto Público N° [2022-5-13-0-03-LV-000094](#), convocado por el **MUNICIPIO OMAR TORRIJOS HERRERA**, bajo la descripción: “**REHABILITACIÓN DE CALLES INTERNAS DE LA COMUNIDAD DE COCLESITO**”, con un precio de referencia de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.2,500,000.00)**.

AS

SEGUNDO: ORDENAR a la Entidad Licitante que proceda, a través de la **MISMA COMISIÓN EVALUADORA**, a realizar un nuevo análisis parcial de la propuesta presentada por el **CONSORCIO MOVITEC-CONSIHSA**, a efectos que se verifique el cumplimiento o no de los puntos 11 (Carta de Compromiso Verde), 12 (Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad) y 13 (Pacto de Integridad) de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos Electrónico, atendiendo las directrices emanadas de esta resolución, se emita un nuevo Informe de Evaluación Parcial dentro del término que establece el Artículo 69 Lex Cit y se siga el procedimiento establecido en el Artículo 59 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 53 de 2020, motivando de manera clara las razones en las que sustenta su dictamen.

TERCERO: LEVANTAR la suspensión del Acto Público N° [2022-5-13-0-03-LV-000094](#).

CUARTO: ORDENAR el archivo de la Acción de Reclamo presentada por la empresa **DESARROLLO INVERSIONES Y EQUIPOS PATRIA, S.A. (DIEPSA)**.

QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución es e única instancia y según lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley N° 22 del 7 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, no admite recurso alguno.

SEXTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N°22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020; Decreto Ejecutivo N°439 de 2020; Decreto Ejecutivo 34 de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, al día uno (1) del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.

DIRECTOR GENERAL

IS/YC/lbvb



Exp. 23041